RESOLUCIÓN No. 295
(Octubre 10 de 2025)

POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA INVITACION, SELECCIÓN CORTA CUANTÍA No. OBR-SCC-027-2025.

QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA.

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, (…)"**ARTICULO 30; FUNCIONES JUNTA DIRECTIVA, LITERAL I.** Autorizar al director ejecutivo la celebración de todo tipo de actos, contratos, y/o convenios sin límite de cuantía, **ARTICULO 33; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C,** Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva, y demás normas reglamentarias y(…),

CONSIDERANDO

a) Que el 18 de julio de 2011 fue promulgado el Acto Legislativo 05 de 2011 "Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones".

b) Que mediante el Acto Legislativo 05 expedido el 26 de diciembre de 2019 por el Congreso de la República de Colombia, se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, el cual empezó a regir a partir de su promulgación, determinando que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental, estableciendo una distribución precisa de dichos recursos, teniendo presente para ello los términos definidos por la respectiva Ley, la cual reglamentará todo lo contenido en este artículo, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales".

c) Que, en desarrollo del mandato constitucional, el Congreso de la República de Colombia, el día 30 de septiembre de 2020 expidió la Ley 2056 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos, y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías – SGR, norma que empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021, la cual derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las de la Ley 1530 de 2012, con excepción de las de los artículos del 106 al 126 y 128 para efectos de la transitoriedad de los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 199 y 200 de la citada ley y los artículos 2 y 5 del Decreto Ley 1534 de 2017.

d) Que mediante el Decreto 1821 expedido el 31 de diciembre de 2020 por el presidente de la República de Colombia, se emite el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, el cual empezó a regir a partir del 01 de enero de 2021.

e) Que mediante el Decreto 1142 expedido el 23 de septiembre de 2021 por el presidente de la República de Colombia, se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

f) Que mediante el Decreto 625 expedido el 26 de abril de 2022 por el presidente de la República de Colombia, se adiciona y modifica el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

g) Que mediante la Resolución 080 del 25 de julio de 2025 el Municipio de Montecristo, Departamento de Bolívar, procede a viabilizar el proyecto de referencia y mediante Resolución 072 del 28 de agosto de 2025, el municipio procede a cambiar de ejecutor, viabilizando, priorizando y aprobar unos proyectos de inversión financiados con recursos del sistema general de regalías de acuerdo al procedimiento contemplado en la Ley 2056 de 2020, aprobando el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE MONTECRISTO",** identificado con número **BPIN 2023134580054**, por valor total de **OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 807.114.934,00).**

h) Que mediante oficio del 09 de septiembre de 2025, **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA,** fue notificado por parte de la Alcaldía Municipal de Montecristo, Departamento de Bolívar, de la designación como entidad pública ejecutora e instancia designada para la contratación de la obra e interventoría, para proyecto denominado: **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE MONTECRISTO"** identificado con el código BPIN: 2023134580054.

i) Que, mediante oficio enviado por el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA - FONCOLOMBIA**, el día 09 de septiembre de 2025, al correo planeacion@montecristo-bolivar.gov.co, aceptó ser la entidad ejecutora encargada de contratar el proyecto identificado con BPIN: 2023134580054.

j) Que el artículo 1.2.1.2.16 del parágrafo transitorio 2° del decreto 1821 del 2020, Comisión Rectora del Sistema General de Regalías define el inicio de ejecución de los proyectos de inversión cuando la entidad pública designada como ejecutora o la entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría: "(...) 1**. Expide un acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección**, o 2. el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados. (...)"

k) Que el artículo 1.2.1.2.16 del parágrafo transitorio 2° del decreto 1821 del 2020 del citado decreto, establece que: "(...) la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución

estará a cargo de la entidad designada ejecutora, conforme al parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020. (...)"

l) Que el artículo 1.2.1.2.16 del parágrafo transitorio 2º del decreto 1821 del 2020 modificado por el decreto 1142 del 2021, determina que: "(...) estableció el responsable de la verificación del cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución de aquellos proyectos de inversión cuyo término para la expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados se encontraba transcurriendo a 31 de diciembre de 2020, sin hacer mención de las asignaciones de que tratan los artículos 54 y 57 de la Ley 2056 de 2020, razón por la cual es necesario realizar la precisión normativa señalando que las entidades designadas ejecutoras serán las responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión (...)".

m) Que el director ejecutivo de **FONCOLOMBIA - FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, expidió documento con fecha 17 de septiembre de 2025; mediante el cual certifica que el proyecto identificado con el BPIN 2023134580054, CUMPLE con los requisitos previos al inicio de la ejecución, que trata el artículo 1.2.1.2.16 del parágrafo transitorio 2º del decreto 1821 del 2020 modificado por el decreto 1142 del 2021.

n) Que el Artículo 2.2.4.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015 modificado por artículo 3° del Decreto 1544 de 2017 determina que: "(...) *Los proyectos de inversión aprobados por los Órganos colegiados de administración y decisión requerirán para su ejecución e inicio de procesos de contratación, el pleno cumplimiento de los lineamientos y requisitos definidos pare tales efectos por la Comisión Rectora del Sistema del Sistema General de Regalías. La certificación del cumplimento de los requisitos previos al inicio de la ejecución será responsabilidad de la secretaria técnica del Órgano colegiado de administración y decisión que haya aprobado el mayor monto de recursos del SGR. Si a los seis (6) meses de la aprobación del proyecto el ejecutor no ha cumplido los requisitos previos al inicio de la ejecución y no cuenta con el respectivo certificado de cumplimiento expedido por la secretaria técnica, los recursos aprobados para el proyecto deben ser liberados (..)".vale aclarar que el cumplimiento de requisitos previos de inicio se establecerán como se determina en el artículo 1.2.1.2.16 del parágrafo transitorio 2º del decreto 1821 del 2020, modificado por el decreto 1142 del 2021.*

o) Que el director ejecutivo de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA,** para dar cumplimiento a lo aunado, procederá a dar **orden de apertura al proceso de selección, *"SELECCIÓN CORTA CUANTÍA No. OBR-SCC-027–2025"*** del proyecto identificado con el: BPIN 2023134580054, para lo cual se ha destinado un presupuesto por valor de **OCHOCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 807.114.934,00),** INCLUIDO TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS, Y EN GENERAL TODOS los gravámenes a que haya lugar de acuerdo con la clase de contrato.

p) Que mediante Resolución No. 267 del 17 de septiembre de 2025 la junta directiva de **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA – FONCOLOMBIA**, acuerda incorporar al presupuesto de ingresos para la vigencia 2025-2026, el valor **OCHOCIENTOS**

SIETE MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 807.114.934,00); – Asignaciones directas.

q) Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA,** requiere contratar: **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE MONTECRISTO"**

r) Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA,** cuenta con los correspondientes estudios de oportunidad y conveniencia mediante los cuales se explica la necesidad de realizar el proceso razón del presente documento.

s) Que la ley 489 del 1998 en el artículo 96, establece que las entidades creadas mediante la mencionada ley, no está sujeta a las disposiciones del estatuto general de la contratación pública "Ley 80 de 1993" sino al régimen privado.

t) Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, es Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente bajo las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, cuyo objeto principal es ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera licita, el fomento y desarrollo de actividades deportivas; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivo territorios, afrodescendientes y sus respectivos territorios.

u) Que **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA,** para desarrollar su objeto social se rige por el manual de contratación Interno (Acuerdo No. 001 de 26 de agosto de 2025) aprobado por la junta directiva y los estatutos de creación, por la Ley 489 de 1998 artículo 96, y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a la que remitan las normas anteriores.

v) Que, establecido el presupuesto oficial y el objeto contractual, se determinó que la modalidad de contratación es de **Selección corta cuantía**; "(…) La entidad deberá garantizar la convocatoria a un mínimo de tres (3) oferentes; ahora bien, cuando el número de posibles oferentes interesados en participar en el proceso contractual sea inferior o igual a tres (3), la entidad deberá adelantar el proceso de selección con los inscritos, así sea su número inferior a tres (3) (…)". – **(ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTÍA),** del manual de contratación interno del Fondo Mixto, aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 26 de agosto de 2025, "(…) para la celebración de contratos por cuantía superiores a 500 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, y hasta 11.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV-, Conforme a lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO SÉPTIMO. - CUANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN. Fíjese las siguientes cuantías en la contratación de FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, así:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CATEGORIA	PROCEDIBILIDAD
Selección Corta cuantía	*B*	*Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía supere los quinientos (500) SMLMV y menor de once mil (11.000) SMLMV*

.....(...)".

w) Que el hecho de recibir ofertas de los posibles oferentes invitados no obliga al Fondo Mixto a su aceptación.

x) Que existen los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, que cubren el presupuesto oficial del presente proceso, expedidos por el jefe de oficina financiera y contable.

y) Que el cronograma del presente proceso de invitación será el siguiente:

N.º	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR O MEDIO
1	PUBLICACION DEL AVISO	03 de octubre de 2025.	https://foncolombia.org.co/ www.colombiacompra.gov.co
2	ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA Y PUBLICACION DEL TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS	10 de octubre de 2025	https://foncolombia.org.co/ www.colombiacompra.gov.co
3	INVITACION DE MINIMO (3) TRES OFERENTES INSCRITOS EN EL BANCO DE PROPONENTES DE LA ENTIDAD, DE ACUERDO CON EL SORTEO QUE ESTABLEZCA. LA ENTIDAD EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.	10 de octubre de 2025	https://foncolombia.org.co/ www.colombiacompra.gov.co
4	ACLARACION A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, MANIFESTACION DE INTERES PARTICIPAR, VISITA AL SITIO DE OBRA O SUMINISTRO.	14 de octubre de 2025	**Oficina:** Oficina de planeación e infraestructura del FONDO MIXTO, carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso. **Manifestación de interés:** Al correo electrónico planeacion@foncolombia.co u Oficina de planeación e infraestructura del FONDO MIXTO, carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso.
5	PLAZO MAXIMO DE ENTREGA DE OFERTAS ECONOMICAS	16 de octubre de 2025 hasta las 03:00 p.m.	**Oficina:** Oficina Jurídica del FONDO MIXTO, carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso
6	EVALUACION PROPUESTAS.	Del 16 al 17 de	**oficina:**

		octubre de 2025	Oficina de jurídica del FONDO MIXTO, carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso
7	PUBLICACION EVALUACION	20 de octubre de 2025	https://foncolombia.org.co/ www.colombiacompra.gov.co
	FORMULACION DE OBSERVACIONES A LA EVALUACION.	Del 20 al 21 de octubre de 2025 hasta 12:00 M	Al correo electrónico planeacion@foncolombia..org.co u Oficina de planeación e infraestructura del FONDO MIXTO, carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso.
8	RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACION Y RESOLUCION DE ADJUDICACION.	21 de octubre de 2025	https://foncolombia.org.co/ www.colombiacompra.gov.co
9	FIRMA DEL CONTRATO.	DENTRO DE LOS 4 DÍAS AL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	**oficina:** Oficina de jurídica del FONDO MIXTO, carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso.

NOTA IMPORTANTE: Se indica que el lugar en que se llevaran a cabo todas las audiencias y/o actuaciones referidas en el cronograma del presente proceso de selección será en las instalaciones de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA**, ubicada en la carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso oficina jurídica de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA** ubicado en Bucaramanga. — Santander, conforme a lo indicado en el cronograma de actividades; además la información de las actuaciones que se vayan desarrollando dentro de dicho proceso de invitación estará disponible en la oficina jurídica del Fondo Mixto.

z) Que se publica aviso de invitación en la página web de la entidad https://foncolombia.org.co/convocatorias/obra/obr-scc-027-2025/ el día 03 de octubre de 2025 a fin de que los participantes del banco de oferentes presentes sus ofertas, conozcan y puedan consultar el contenido de los términos de referencia, así como de las características y especificaciones técnicas del documentos definitivos para este modalidad de selección de los que habla el manual de contratación interno, los cuales estarán disponibles en la oficina asesora jurídica y de contratación FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, carrera 51 # 50 - 43 barrio los cedros segundo piso oficina de planeación e infraestructura del FONDO MIXTO ubicado en Bucaramanga. — Santander, en los días hábiles y en el siguiente horario: 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 2:00 P.M. a las 6:00 P.M. de lunes a viernes y 8:00 A.M. 12 A.M los sábados.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dar apertura al proceso de **"INVITACIÓN SELECCIÓN CORTA CUANTÍA No. OBR-SCC-027–2025,** a partir del Diez (10) de Octubre de 2025, en "**FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**", para la selección objetiva, adjudicación y ejecución del contrato cuyo objeto es: **"CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS INDIVIDUALES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN LA ZONA RURAL DE MONTECRISTO",** Por un valor de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE, ($776.127.336,00),** INCLUIDO TRIBUTOS, CONTRIBUCIONES, TASAS, IMPUESTOS, Y EN GENERAL TODOS los gravámenes a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso precontractual que trata este acto estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales estipuladas en la ley, manual de contratación interno y normas concordantes y a las que sobre el particular se establezcan en los términos de referencia.

ARTÍCULO TERCERO: El informe de evaluación de las propuestas presentadas en la Invitación referida deberá ser presentado en la oficina del director ejecutivo del Fondo Mixto, conforme al cronograma de actividades.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga — Santander, a los Diez (10) días del mes de Octubre de 2025.

MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA
Director ejecutivo
Foncolombia.

Proyecto Jesús Pérez
Aprobó Julián Rolón